

# 8/23

## *dictamen*

Sobre el Proyecto de Decreto

por el que se establece el régimen jurídico y las condiciones técnicas de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario y doméstico

Bilbao, 29 de mayo de 2023



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 8/23

---

## I.- ANTECEDENTES

---

El 10 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, solicitando informe sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico y las condiciones técnicas de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario y doméstico*”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

*La norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico y las condiciones técnicas de las instalaciones y actividades, públicas y privadas, de valorización de biorresiduos mediante compostaje comunitario y doméstico en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el fin último de proteger el medio ambiente y la salud de las personas,*

*Asimismo, es objeto de este decreto regular los posibles usos del compost procedente de instalaciones y actividades de compostaje comunitario y doméstico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 26 de mayo 2023 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 29 de mayo donde se aprueba por unanimidad

## II.- CONTENIDO

---

El Proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 19 artículos, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y 5 anexos.

El **artículo 1** establece el objeto de la norma.

El **artículo 2** recoge el régimen administrativo de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario y doméstico.

En el **artículo 3** se presentan varias definiciones. En concreto, lo que se entenderá por biorresiduo, compost, compostaje, compostaje comunitario, compostaje doméstico, estructurante, gran generador, instalación de compostaje comunitario, lote, persona titular de la instalación de compostaje comunitario, persona responsable técnica de la instalación de compostaje comunitario, personas usuarias de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario y solvencia técnica.

El **artículo 4** versa sobre la ubicación de las instalaciones de compostaje comunitario.

El **artículo 5** regula los requisitos que han de cumplir las instalaciones de compostaje comunitario

En el **artículo 6** se regulan qué residuos serán admisibles en las instalaciones de compostaje comunitario.

El **artículo 7** determina el control del proceso de compostaje comunitario, el **artículo 8** versa sobre el control analítico del compost procedente de instalaciones y actividades de compostaje comunitario y el **artículo 9** sobre el almacenamiento del compost procedente de instalaciones y actividades de compostaje comunitario.

En el **artículo 10** se establecen las obligaciones de la persona física o jurídica titular de las instalaciones de compostaje comunitario, en el **11** las de la persona responsable técnica de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario, y en el **12** las entidades locales con relación al compostaje comunitario

El **artículo 13** regula los usos del compost procedente de instalaciones y actividades de compostaje comunitario

El **artículo 14** establece la formación y sensibilización de las personas usuarias de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario.

En el **artículo 16** se recogen las obligaciones de las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de compostaje doméstico y en el **17** las de las entidades locales con relación al compostaje doméstico

El artículo **18** regula las actividades asimilables al compostaje doméstico o comunitario

En el artículo **19** se establece el régimen sancionador.

La **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA** trata sobre la adaptación de las instalaciones existentes.

La **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA** versa sobre el desarrollo reglamentario.

faculta al departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones e instrucciones técnicas sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente decreto.

La **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA** versa sobre la entrada en vigor.

### **III.- CONSIDERACIONES GENERALES**

---

El compostaje doméstico y comunitario son prácticas cada vez más habituales, que además de beneficios ambientales, fomentan la participación ciudadana, la educación ambiental y el sentido de comunidad. Las personas involucradas pueden aprender sobre la importancia del reciclaje de residuos orgánicos, la importancia de la gestión sostenible de los recursos naturales y trabajar juntas para lograr un objetivo común. Sin embargo, también presenta desafíos y consideraciones importantes. Requiere de una organización eficiente, infraestructura adecuada, capacitación y participación de los miembros de la comunidad. Además, es fundamental garantizar que el compostaje se realice correctamente para evitar problemas como olores desagradables o la propagación de plagas.

Se presenta a nuestra consideración el *“Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico y las condiciones técnicas de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario y doméstico”*

Compartimos el objeto de la norma ya que, en consonancia con los objetivos estratégicos de la UE, los objetivos estatales y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2030, el progreso en la recogida selectiva de biorresiduo representa una necesidad y una oportunidad inaplazable para la mejora de los indicadores ambientales relacionados y el fortalecimiento de las cadenas de valor asociada. El decreto que se nos consulta abre la oportunidad para mejorar el marco técnico asociado, optimizar la gestión de las zonas de compostaje y registro de estas, perfeccionar el marco de uso del compost generado y establecer medidas que propicien la participación social en cantidad y fiabilidad, factor clave para garantizar la idoneidad del proceso y de los materiales obtenidos.

Uno de los objetivos de la normativa europea sobre productos fertilizantes es impulsar el uso de materiales reciclados para su producción en aras a una economía circular. La Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, y posteriormente su ley de transposición Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular consideran el compostaje doméstico y comunitario como una operación de reciclado en origen de los residuos. Asimismo, incorpora como obligación de los Estados Miembros garantizar la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos o su recogida separada sin mezclar con otros residuos antes del 31 de diciembre de 2023. Igualmente, insta a los Estados Miembros a adoptar medidas para incentivar el compostaje doméstico y el reciclado de los biorresiduos, incluido el compostaje y la digestión anaerobia, de una forma que asegure un elevado nivel de protección medioambiental y un resultado de alta calidad.

La norma se alinea con las Estrategia de Economía Circular de Euskadi 2030 y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, y con lo establecido en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, que aspira a una gestión eficiente de los recursos, promoviendo una economía sostenible, circular e hipocarbónica.

Asimismo, el proyecto de decreto desarrolla reglamentariamente los aspectos relativos al compostaje doméstico y comunitario de los biorresiduos establecidos en la legislación básica del Estado en materia de residuos, Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

## **IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

---

### **Preámbulo**

La elaboración del compost tiene un paso previo y necesario, que es la recogida selectiva de la materia orgánica. En nuestra opinión, aunque hablemos de instalaciones de tipo doméstico o comunitario, es necesario que al menos en el preámbulo, se recoja un compromiso de las administraciones públicas en potenciar la recogida selectiva, máxime si se tiene en cuenta que se le está pidiendo o al menos induciendo a la ciudadanía a que asuma unos compromisos y obligaciones.

Sugerimos, por ello, que en el preámbulo se adicione un párrafo que apunte a incentivar la implantación a nivel local de la recogida selectiva con medidas como pueden ser:

- aumento de la sensibilización ciudadana, con implicación de diversos agentes,
- dotar de recursos económicos y formativos, investigación, educación,
- elaborar una guía de buenas prácticas para facilitar la aplicación,
- reducción del canon de basura a los usuarios del compostaje comunitario, u otro tipo de beneficio.

### **Artículo 2. Régimen administrativo de las Instalaciones y actividades de compostaje comunitario y doméstico en la CAPV.**

- Sugerimos que se desarrolle más la diferencia entre compostaje comunitario y doméstico para dejar claro que no debe tener la misma consideración el compostaje doméstico que el compostaje comunitario. El sentido de esta diferenciación no debe implicar una mayor complejidad para impulsar esta actividad entre la ciudadanía, sino que se debe diferenciar para permitir abaratar los costes de la gestión de los residuos en zonas de escasa y dispersa población.

- En el punto 1, sugerimos que se clarifique el hecho de si se está planteando o no otra norma referida a residuos agrarios ya que en la definición se citan indirectamente.

*Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización de biorresiduos mediante compostaje comunitario y compostaje doméstico dando cumplimiento a las disposiciones del presente decreto, quedarán exentas de la obligación de obtener la autorización prevista en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en aplicación del artículo 34 de dicha ley*

Suponemos que es conveniente coordinar la norma con el “proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen las normas generales para la exención de autorización del tratamiento de residuos biodegradables mediante compostaje doméstico, comunitario y agrario”. En fase de aprobación por MITECO.

### **Artículo 3. Definiciones**

En el apartado b) la apreciación de que el material bioestabilizado no será considerado compost es muy necesaria. No obstante, y pese a tratarse de un texto legal, al recogerse en el mismo algunas especificaciones de tipo más técnico, estimaríamos acertado incluir una breve explicación sobre el por qué. La cuestión es que el material bioestabilizado procede de residuos mezclados, habiendo en su composición partículas inorgánicas, por ello no debe ser considerado compost.

### **Artículo 4. Ubicación de las instalaciones de compostaje comunitario**

En el punto 2.a) se debería aclarar si el estudio de viabilidad y de alternativas de ubicación tiene que hacerse antes o después de la comunicación previa al inicio de la actividad ante el órgano ambiental de la CAPV que viene referida como una obligación en el artículo 2.2.

### **Artículos 7, 8 y 10. Propuesta conjunta sobre el régimen de responsabilidad de la figura del garante**

En el artículo 10 se establecen las obligaciones de la persona física o jurídica titular de las instalaciones de compostaje comunitario, mencionándose en el punto c) la obligación de *“asegurar que la instalación cuente con una persona responsable técnica que actúe como garante del cumplimiento de los artículos 7 y 8 del presente decreto”*.

Sin perjuicio de la responsabilidad del garante que se establece en el articulado del texto legal, entendemos conveniente que se señale que la misma es sin perjuicio de otras responsabilidades que se pudieran derivar para el mismo al amparo de otra normativa vigente

### **Artículo 12.2.c), artículo 14.2 y artículo 16.1.b) y artículo 11**

En los artículos 12.2.c), 14.2 y 16.1.b)<sup>1</sup> se trata, entre otros aspectos, la formación de las personas

---

<sup>1</sup>12.2. Las entidades locales en cuyo ámbito territorial se ubiquen instalaciones de compostaje comunitario deberán: c) Garantizar la formación adecuada de las personas usuarias y la activación social necesaria para el adecuado funcionamiento de las instalaciones de compostaje comunitario según el artículo 14.

14.2. Las entidades locales promotoras de zonas de compostaje comunitario deberán sensibilizar a la ciudadanía con el fin de maximizar el flujo suficiente de biorresiduos en las zonas de compostaje comunitario. Para ello, realizarán actividades de formación y dinamización entre la ciudadanía, para incentivar y fidelizar la participación y el uso de las zonas de compostaje comunitario con acciones periódicas por vecindario vinculado a cada zona, suficientes para el buen funcionamiento de las mismas.

usuarias<sup>2</sup> y la sensibilización entre la ciudadanía.

Habida cuenta de las funciones y obligaciones de la persona responsable técnica de las instalaciones y actividades de compostaje recogidas en el art. 11, entendemos que a las personas titulares<sup>3</sup> y a las personas responsables técnicas<sup>4</sup> se les deberá exigir la formación necesaria para desarrollar la labor encomendada o, en su caso, facilitar la misma.

#### **Artículo 17. Obligaciones de las entidades locales con relación al compostaje doméstico**

Consideramos que estas obligaciones deben complementarse con un programa de inspección de la calidad del compost, cubierto, en su caso, por la CAPV en colaboración de los ayuntamientos.

## **V.- CONCLUSIÓN**

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico y las condiciones técnicas de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario y doméstico”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a de 29 de mayo de 2023

Vº Bº de la Presidenta

La Secretaria General

Emilia M. Málaga Pérez

Olatz Jaureguizar Ugarte

---

16.1. Las personas que lleven a cabo actividades de compostaje doméstico deberán cumplir con las siguientes obligaciones: b) En caso de que el compostaje doméstico se desarrolle en el marco de actuaciones de compostaje doméstico establecidas por las entidades locales, la persona usuaria deberá participar en las actividades de formación y dinamización que lleven a cabo estas entidades en relación con el proceso de compostaje doméstico.

<sup>2</sup> l) Personas usuarias de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario: personas físicas, productoras de residuos, que depositan sus residuos biodegradables en las instalaciones de compostaje comunitario definidas en el presente decreto

<sup>3</sup> j) Persona titular de la instalación de compostaje comunitario: persona física o jurídica que asume las responsabilidades derivadas de la construcción, mantenimiento de la infraestructura y gestión de la misma reflejadas en el artículo 10. Los titulares de las instalaciones podrán ser municipios, comarcas, cuadrillas, mancomunidades de municipios, comunidades de propietarios, centros educativos o entidades o empresas clasificadas como grandes generadores

<sup>4</sup> k) Persona responsable técnica de la instalación de compostaje comunitario: persona física o jurídica responsable de garantizar el cumplimiento de los artículos 7 y 8 en cada instalación y de las obligaciones del artículo 11.